

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril 20 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00520-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandante y el testigo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. y el 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Complemente la demanda, indicando de la dirección física donde recibirá notificaciones judiciales el apoderado judicial de la parte demandante, (numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.).
3. Complete la demanda indicando el domicilio de la parte demandada (núm. 2° art. 82 C.G.P.), Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo.
4. Complemente los hechos de la demanda identificando plenamente el inmueble objeto de restitución, esto es, la dirección física y lo linderos, por cuanto no figuran en el plenario. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.
5. Complemente los hechos de la demanda en el sentido discriminando las mesadas y montos adeudados de los cánones de arrendamiento que dice adeudar la parte pasiva.
6. Aporte al libelo prueba documental de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte

extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad lo establecido en el numeral primero del artículo 384 del C.G.P.

7. Excluya la pretensión nro. 5 de la demanda, por cuanto la misma hace parte del proceso ejecutivo, más no el de restitución de inmueble arrendado, sin que puedan ser acumuladas por contar con un trámite diferente.

NOTIFÍQUESE,

ABL

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cee4ee83e879000554aef2435ad872ea5bd89220b8b4259fe3b2f3ea0ccac7**

Documento generado en 22/04/2022 07:37:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**